



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00494-00-C

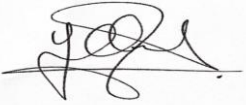
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: OSVALDO ENRIQUE HEREIRA DIAZ C.C. No. 7.437.644.

DEMANDADO: JOAQUIN ARANA HEREIRA C.C. No. 816.167.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvasse proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO - SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por el apoderado de la parte demandante Dr. ALFREDO DE LA HOZ FERREIRA, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código de General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo y secuestro de de la bien inmueble propiedad del demandado, esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del **LEY 2213 DE 2022**: “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”; que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble tipo urbano, propiedad del demandado JOAQUIN ARANA HEREIRA, identificado con C.C. No. 816.167, registrado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-224926, ubicado la Calle 48 No. 33-19, de Barranquilla Atlántico. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Librense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00561-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 03 de Octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 160
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

OFICIO No 17095

Señores

**OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BARRANQUILLA
ATLÁNTICO.**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO. RAD: 80014189005-2022-00494-00 C

DEMANDANTE: OSVALDO ENRIQUE HEREIRA DIAZ C.C. No 7.437.644.
DEMANDADO: JOAQUIN ARANA HEREIRA C.C. No. 816.167.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

1. Decrétese el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble tipo urbano, propiedad del demandado JOAQUIN ARANA HEREIRA, identificado con C.C. No 816.167, registrado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-224926, ubicado la Calle 48 No. 33-19, de Barranquilla Atlántico. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo.

Se le previene que, de no cumplir con lo antes señalado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (02) a cinco (05) S.M.L.M.V.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO